



DIRECCIÓN
REGIONAL DE
EDUCACIÓN PIURA

GOBIERNO REGIONAL
PIURA

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las
heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

27 AGO 2024

010152

Resolución Directoral Regional N°

Visto, la H-E.N° 1519-2024-AD.RR.HH, la Opinión Legal N° 422-2024-
GOB.REG.PIURA-DREP-OAJ, OF.N° 220-2024-GRP-DREP-OADM-ADM-RR.HH, H-E.N° 397-
2024-AD.RR.HH, HRC.N° 27860-2023 y demás documentos que se adjuntan en un total
de 07 folios útiles.

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Expediente que se indica en el visto de la presente
resolución, el administrado don **HEBERT ABAD SANTUR**, solicita reconocimiento de la
Bonificación Especial por Preparación de clases y evaluación, equivalente al 30%; en el
marco de la LEY N° 31495, al respecto cabe indicar lo siguiente:

Que, según la Ley N° 24029 LEY DEL PROFESORADO Texto actualizado con
las modificatorias introducidas por la Ley N° 25212, en el primer párrafo del Artículo 48º:-
El profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de
clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total;

Que, asimismo en el Artículo 210º de su Reglamento, aprobado por el
Decreto Supremo N° 019-90-ED regulaba lo siguiente: "El profesor tiene derecho a percibir
una bonificación especial mensual por preparación de clase y evaluación equivalente al 30%
de su remuneración total. El profesor directivo o jerárquico (...) percibe además una
bonificación adicional por el desempeño del cargo y por la preparación de documentos de
gestión equivalente al 5% de su remuneración total". Posteriormente, la LEY N° 29944, "Ley
de Reforma Magisterial", publicada el 25 de noviembre del 2012, dispuso la derogatoria
del artículo 48 de la LEY N° 24029 y su modificatoria LEY N° 25212;

Que, es preciso mencionar que con fecha 16 de junio del 2022, fue
promulgada en el diario "El Peruano" la LEY N° 31495 "Ley que reconoce el derecho y
dispone el pago de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación,
bonificación adicional por desempeño del cargo y por preparación de documentos de gestión,
sin la exigencia de sentencia judicial y menos en calidad de cosa juzgada", la cual establece
lo siguiente:

Artículo 1º. Objeto de la Ley.

La presente ley tiene por objeto reconocer el derecho de los docentes,
activos, cesantes y contratados, en sede administrativa, a percibir las bonificaciones
dispuestas en el artículo 48 de la Ley 24029, Ley del Profesorado, modificado por la Ley
25212, tomando como base su Remuneración Total, sin la exigencia de sentencia judicial y
menos en calidad de cosa juzgada.

Artículo 2º. Pago de bonificación.

Los docentes, activos, cesantes y contratados, beneficiarios de las
bonificaciones dispuestas en el artículo 48 de la Ley 24029, Ley del Profesorado,
modificado por la Ley 25212, reciben el pago de dicho beneficio en base a su

¡En la Región Piura, todos juntos contra el dengue!





"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las
heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Remuneración Total. La Remuneración Total es aquella que está constituida por la Remuneración Total Permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por ley expresa, los mismos que se dan por el desempeño de cargos que implican exigencias y/o condiciones distintas al común.

Artículo 3º. Periodo de aplicación.

La presente ley será de aplicación a los docentes, activos, cesantes y contratados, beneficiarios de las bonificaciones dispuestas en el artículo 48 de la Ley 24029, Ley del Profesorado, modificado por la Ley 25212, solo respecto al periodo en que estuvo vigente dicho artículo, es decir, desde el 21 de mayo de 1990 hasta el 25 de noviembre de 2012.

Que, el Oficio N° 01994-2023- MINEDU /VMGP-DIGEDD, de fecha 25 de septiembre de 2023, da a conocer que la DITEN no desconoce los alcances de la LEY N° 31495 ni su vigencia, al existir un reconocimiento de pago en dicha Ley a favor de los docentes activos, cesantes y contratados beneficiarios de las bonificaciones dispuestas en el artículo 48 de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado y su modificatoria por la Ley N° 25212 y que cumplan con los requisitos para su percepción; sin embargo resulta indispensable su reglamentación;

Que a través del Oficio N° 2988-2023-MINEDU/SG de fecha 24 de julio del año 2023, se ha remitido al Ministerio de Economía y Finanzas- MEF la propuesta de reglamento para revisión y posterior aprobación, señalando que las responsabilidades para reglamentar la Ley N° 31495 ha recaído en el Ministerio de Educación, así como en el MEF, razón por la cual las demás entidades y Gobiernos Regionales deben esperar a la publicación del citado reglamento para desplegar sus efectos en las jurisdicciones a su cargo. Asimismo, señala que no ha emitido ni emitirá lineamientos normativos a nivel nacional, sobre el cálculo de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, hasta que sea publicado el reglamento de la Ley N° 31495, y sobre el cual se realizará el despliegue a nivel nacional para su aplicación, entendiéndose, que todo acto administrativo emitido por las administraciones previamente no tiene validez;

Que, el Principio de Legalidad señala lo siguiente: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas", y estando a que toda Dirección Regional de Educación tiene relación técnico normativa con el MINEDU en mérito al Artículo 76º de la LEY N° 28044, Ley General de Educación; razón por la cual debemos ser rigurosos de lo que así nos dispone el MINEDU, en este caso en concreto vía la Dirección Técnico Normativa;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica emite la Opinión Legal N° 422-2024-GRP-DREP- OAJ, **DECLARANDO INFUNDADO** lo peticionado por el administrado don **HEBERT ABAD SANTUR** por el periodo 2007 al 2012 en el cargo de Profesor Contratado, sobre el reconocimiento de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30%; habiéndose revisado los documentos obrantes en autos; se tiene que estos no adjuntan una serie de resoluciones directorales regionales, que sustenten su petición conforme a ley.

¡En la Región Piura, todos juntos contra el dengue!



DIRECCIÓN
REGIONAL DE
EDUCACIÓN PIURA

GOBIERNO REGIONAL
PIURA

010152

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las
heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Estando a lo actuado por la Oficina de Asesoría Jurídica según Opinión Legal
N° 422-2024 -GOB.REG.PIURA-DREP-OAJ.

De conformidad con la Ley N° 24029, Ley N° 25212, DS.N° 019-90-ED; Ley
N° 29944; Ley N° 31495; Ley N° 28044; DS. N° 004-2019-JUS - Texto Único Ordenado
(TUO) de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; Ley 31953 -
Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2024 **y en uso de las facultades
que le confiere la Resolución Ejecutiva Regional N° 239-2024/GOBIERNO REGIONAL
PIURA-GR.**

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO lo peticionado por don
HEBERT ABAD SANTUR con DNI.N° **16794092** por el periodo 2007 al 2012 en el cargo
de Profesor Contratado, sobre el reconocimiento de la Bonificación Especial por
Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30% en el marco de la Ley N° 31495 y
en concordancia con la Opinión Legal N° **422-2024-GOB.REG.PIURA-DREP-OAJ**, emitida
por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Educación Piura y por los
fundamentos antes expuestos.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE la presente Resolución Directoral
Regional, en la forma y modo que señala la Ley, al interesado don **HEBERT ABAD SANTUR**
en Urb. Los Jardines CorPiura Mz. F Lte. 19 - Piura.

Regístrese y Comuníquese



DR. WILMER CHARLY GONZALES ROJAS
DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACION PIURA
Dirección Regional de Educación Piura

WCHGR/DREP.
IIRP/DOADM.
AMNL/AD.RR.HH.
GRCS.-